

—Es transcripción de la versión en audio digital.

PERIODO LEGISLATIVO 2024-2025

COMISIÓN PERMANENTE

3.ª SESIÓN (Vespertina)

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2024

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA, EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Y

DE LA SEÑORA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.—

—A las 12 horas y 08 minutos, bajo la Presidencia del señor Alejandro Enrique Cavero Alva, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema digital, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario**¹,

El señor PRESIDENTE (Alejandro Enrique Cavero Alva).— Señor relator, pase lista para computar el *quorum*.

El RELATOR pasa lista:

-

¹ Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

—Durante el pasado de lista, asume la presidencia el señor Eduardo Salhuana Cavides.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Han contestado a la lista 17 señores congresistas.

El *quorum* para la presente sesión es de 16 congresistas.

Se pone en conocimiento de la representación nacional para efecto del *quorum*, que la Comisión de Presupuesto está sesionando. Por lo consiguiente, se considera a los congresistas asistentes con licencia.

Con el *quorum* reglamentario se inicia la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Señores congresistas, se pone de conocimiento de la Comisión Permanente el sensible fallecimiento de la excongresista y exsegunda vicepresidenta de la República, señora Lourdes Mendoza del Solar.

La presidencia y la Mesa Directiva, expresa sus más sentidas condolencias a sus familiares por tan lamentable pérdida.

Pido a los miembros de la Comisión Permanente, ofrezcamos un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la excongresista y exsegunda vicepresidenta de la República, señora Lourdes Mendoza del Solar.

—La Representación Nacional, puesta en pie, guarda un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la excongresista y exsegunda vicepresidenta de la República, señora Lourdes Mendoza del Solar.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Muchísimas gracias.

Señores congresistas, se pone en observación el Acta de la Segunda Sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2024, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, y cuyo texto se ha puesto oportunamente en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente.

Si ningún congresista fórmula observación al acta, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el acta de 2.ª Sesión celebrada el 4 de septiembre de 2024, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Señores congresistas, el acta ha sido aprobada.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Señores congresistas, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha presentado un informe de calificación que declara la improcedencia de la Denuncia Constitucional 467.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, dicho informe pasa al archivo.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Se va a dar cuenta del informe de calificación procedente de la Denuncia Constitucional 390, presentado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Señor relator dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Denuncia Constitucional 390, que interpone la denunciante Liz Patricia Benavides Vargas en su condición de fiscal de la Nación contra el congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400, primer y segundo párrafos del Código Penal, en agravio del Estado.

Informe presentado el 22 de abril de 2024.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— En aplicación del primer y el segundo párrafo del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la Presidencia propone otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

Votación nominal, señor relator.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

EI RELATOR.— Señores congresistas:

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Cerrón Rojas (); Cavero Alva.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Sí.

El RELATOR.— Cavero Alva, sí.

Aguinaga Recuenco (); Alegría García ().

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Aguinaga, a favor.

El RELATOR.— Aguinaga Recuenco, sí.

Alegría García (); Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Revilla Villanueva (); Ventura Ángel (); Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, a favor.

EI RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Orué Medina.

La señora ORUÉ MEDINA (PP).— Sí.

El RELATOR.— Orué Medina, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, sí, y ruego registrar mi asistencia, por favor. Gracias.

El RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Sí.

El RELATOR.— Gonza Castillo, sí.

Medina Minaya, Yarrón Lumbreras

La señora YARROW LUMBRERAS (RP).—Sí

El señor RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí. Monteza Facho

La señora MONTEZA FACHO (AP).— Sí

El señor RELATOR. — Monteza Facho, sí. Soto Palacios (); Paredes Gonzáles.

El señor PAREDES GONZÁLES (BM).— Sí

El señor RELATOR.— Paredes Gonzáles, sí; Vázquez Vela.

La señora VÁSQUEZ VELA (BM).— Sí

El señor RELATOR.— William Zapata, a favor.

El señor WILLIAMS ZAPATA (AP-PIS).— A favor.

El señor RELATOR.— William Zapata, sí. Chirinos Venegas ();

Sánchez Palomino () Cutipa Ccama.

El señor CUTIPA CCAMA (CD-JPP).— Sí.

El señor RELATOR.— Cutipa Ccama, sí. Jeri Oré (); Valer Pinto(); Flores Ramírez (); Montoya Manrique.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Sí

El señor RELATOR.— Montoya Manrique, sí. Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— Sí

El señor RELATOR.— Luque Ibarra, sí. Sánchez Palomino.

El señor SÁNCHEZ PALOMINO (CD-JPP).— Sí.

El señor RELATOR.— Sánchez Palomino, sí. Alegría García (); Revilla Víllanueva (); Ventura Ángel(); Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón

La señora CHACÓN TRUJILLO (FP).— Señor Secretario, por Ventura a Ángel, congresista Chacón Trujillo, y consignar mi asistencia, por favor. Mi votación es sí.

El señor RELATOR.— Chacón Trujillo, sí. Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, consignar mi asistencia y mi voto, sí. Gracias.

El señor RELATOR.— Soto Palacios, sí. Chirinos Venegas (); Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Flores Ruíz () López Morales(); Julón Irigoin (); Heidinger Ballesteros ();Elías Ávalos (); Alcarrás Agüero ()

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero Gutiérrez, sí.

El señor RELATOR.— Paredes Castro (); Burgos Oliveros ();

Bazán Calderón () Jáuregui Martínez de Aguayo (); Azurín Loayza (); Dávila Atanacio

El señor DÁVILA ATANACIO (BS).— Dávila Atanacio, sí, en cambio de Alex Flores

El señor RELATOR.— Dávila Atanacio, Sí.

Alegría García, sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 22 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles a la

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que presente su informe final sobre la Denuncia Constitucional 390.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Han votado a favor 22 señores congresistas, ninguno en contra y ninguna abstención.

En consecuencia, se acuerda conceder un plazo de hasta 15 días hábiles a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Informe final sobre la Denuncia Constitucional 367

Denuncia presentada por el congresista Alejandro Muñante Barrios contra Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud, por la presunta infracción constitucional al artículo 9 de nuestra Carta Política vigente y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Señores congresistas, se suspende la sesión por breve término, para que se de acceso al exministro de Salud, señor Víctor Marcial Zamora Mesía y a su abogado a la presente sesión de la Comisión Permanente, a través de la plataforma virtual de sesiones del Congreso de la República.

En este momento va a invitarse a ingresar a la sala de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

- —Se suspende la sesión a las 12 horas y 30 minutos.
- —Inicia a la Sala de sesiones el señor exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía y su abogado defensor.
- —Se reanuda la sesión a las 12 horas y 31 minutos.
- —Asume la presidencia la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Se reanuda la sesión.

La presidencia y la Mesa Directiva saludan al exministro de Salud, señor Víctor Zamora Mesía, y a su abogado.

Se va a dar lectura a las conclusiones contenidas en el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 367.

Doctor Zamora, ¿escucha usted?

El señor EXMINISTRO DE SALUD Víctor Zamora Mesía.— Perfectamente.

Muy buenos días.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Buenos días.

Señor relator, de lectura.

El RELATOR da lectura:

Conclusiones y/o recomendaciones.

De conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso y en virtud del análisis realizado, el presente informe final concluye lo siguiente:

Acusar a Víctor Marcial Zamora Mesía, en su calidad de exministro de Salud, por infracción constitucional del artículo 9 de la Carta Política vigente y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública al exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía, por la infracción al artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

Y respecto al delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, se levante el fuero al exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía, para que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones constitucionales.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Tiene la palabra la congresista María Acuña Peralta, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, hasta por veinte minutos, para que fundamente el informe final.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Gracias, señora presidenta; señores congresistas, muy buenas tardes.

Solicito autorización para proyectar una presentación, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA, (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Autorizado.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Gracias.

La Denuncia Constitucional 367 formulada por el congresista Alejandro Muñante Barrios, contra el exministro Víctor Marcial Zamora Mesía, por la presunta infracción de los artículos 9 y 128 de la Constitución y la posible comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de los actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, fue presentada al Congreso el 27 de abril del 2023 y fue decretada a la subcomisión el 27 de abril del 2023 para su calificación conforme al inciso b) del artículo 89 del Reglamento.

1.2. En la continuación de la trigésima cuarta sesión extraordinaria, de fecha 5 de mayo de 2023, se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para la calificación.

Del informe de calificación en la trigésima quinta sesión extraordinaria, de fecha 16 de mayo del 2023, se aprobó el informe de calificación que declaró:

Primero, admitir a trámite la Denuncia Constitucional 367, presentada por el congresista Alejandro Muñante Barrios, contra Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud, por la presunta infracción constitucional al artículo 9 y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales prevista en el artículo 377 del Código Penal, por cumplir con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento, disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

Segundo, procedente en el extremo de infracción constitucional al artículo 128, al no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, en el extremo que se refieren a los hechos que constituya infracción de la Constitución y/o delitos de función, previsto en la legislación penal.

Tres, del otorgamiento de plazo. La Comisión Permanente en su sesión, de fecha 6 de setiembre de 2023, acordó otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

Cuarto, de la delegación de la denuncia constitucional. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en su tercera sesión ordinaria, de fecha 22 de setiembre de dos 2022, acordó por unanimidad designar, delegar la Denuncia Constitucional 367 al congresista Jorge Carlos Montoya Manrique.

Quinto, de la notificación al denunciado. Con fecha 27 de setiembre de 2023, se notificó al denunciado en su domicilio real con la denuncia constitucional, el informe de calificación, y los demás documentos relacionados, otorgándole un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

Sexto. De los descargos, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2023, el denunciado Víctor Marcial Zamora presentó sus descargos por escrito.

Sétimo. Del informe de determinación de hechos y pertenencia de pruebas, con fecha 19 de octubre de 2023, el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, en su calidad de delegado, remitió a esta subcomisión el informe de determinación de hechos y la evaluación de la pertinencia de pruebas.

Octavo. De la denuncia con fecha 30 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia de la Denuncia Constitucional 367 con la participación de congresista denunciados(sic)[denunciante] señor Alejandro Muñante Barrios y el denunciado Víctor Marcial Zamora, quien, acompañado de su abogado defensor, realizó sus descargos en forma verbal. Así se contó con la participación de los testigos, señora María Elizabeth Hinostroza Pereyra, quien respondió a las preguntas de los miembros de la subcomisión.

Noveno. Informe final. Con fecha 21 de junio de 2024, el congresista delegado de la Denuncia Constitucional 367 presentó a la subcomisión el informe final.

El referido informe final constituyó en lo siguiente:

Acusar al denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía, exministro de Salud, por la infracción constitucional al artículo 9 de la Carta Política vigente, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de inhabilitación por diez años para ejercer la función pública.

Y respecto al delito de la omisión, rehusamiento o demora de los actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, levantar el fuero al denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía.

El referido informe final fue aprobado por mayoría en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el 24 de julio de 2024.

Señora presidenta, en esta etapa, solicito se le conceda el uso de la palabra al congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, delegado de la Denuncia Constitucional 367, con la finalidad que exponga los argumentos del fondo del informe final.

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Gracias, congresista Acuña.

Le damos la palabra al congresista Montoya.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Buenos días, señora presidenta; por su intermedio, saludo a los presentes en la sala y, de manera virtual, igual al exministro de Salud.

Informe final

Denuncia Constitucional 367

Denunciante: Alejandro Muñante Barrios, congresista de la República.

Denunciado: Víctor Marcial Zamora Mesía, exministro de Salud.

Infracciones constitucionales y delitos denunciados: Víctor Marcial Zamora Mesía, exministro de salud, por la presunta infracción constitucional del artículo 9 de la Constitución Política y la comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

1. Antecedentes: Mediante escrito presentado el 27 de abril de 2023, el congresista de la República, Alejandro Muñante Barrios, interpone denuncia constitucional contra el exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía, por haber infringido los artículos

9 y 128 de la Constitución Política del Perú y trasgredir el artículo 377 del Código Penal, referido a la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio del Estado y la sociedad.

Resumen de hechos

Sobre la adquisición y suministro de oxígeno medicinal: En el año 2010, el Ministerio de Salud aprobó el Petitorio Nacional Único de Medicamentos (PNUME). En esta norma se estableció que el oxígeno medicinal a usarse en el sector Salud debería estar concentrado entre el 99% al 100%. Requisito que también se estableció en el Decreto Supremo 016-2011-SA, que aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Además, el Minsa es el encargado de determinar los lineamientos de la política pública de salud. Por ende, estuvo en la obligación de justificar con indicadores técnicos y médicos la exigencia del uso medicinal del oxígeno con nivel de concentración igual o mayor a 99 %, en vez del oxígeno medicinal del 93 %.

El Ministerio de Salud, en ese entonces, no explicó cuáles fueron las razones por las cuales entró en contradicción con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y estableció una concentración mínima del 99 % con la Resolución Ministerial 540-2011-MINSA, que aprueba la norma técnica de salud para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales. Según el Minsa, permitía también el uso de oxígeno medicinal al 93 % de concentración, pero eso sólo ocurriría de manera excepcional.

Es importante precisar que, en el Perú, desde el comienzo de la pandemia COVID-19, solo se permitía a los establecimientos de salud la adquisición del oxígeno medicinal del 99 % de concentración, conforme a lo dispuesto en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (Pnume) para el sector Salud, sea Minsa o EsSalud, encontrándose restringido el uso del oxígeno medicinal con concentración del 93 %.

Ante la falta de abastecimiento de oxígeno medicinal, con fecha 6 de junio del 2020, período del denunciado, se promulgó el Decreto de Urgencia 066-2020, por el cual se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a los sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento de coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco de estado de emergencia nacional por el COVID-19, disponiéndose excepcionalmente el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93 % para lo cual el establecimiento de salud debía garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, línea de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

El Ministerio de Salud, dirigido por aquel período marzo a junio del 2020 por el señor Víctor Marcial Zamora Mesía, sin mayor argumento precedente a la dación del Decreto de Urgencia 066-2020, no dispuso las acciones necesarias vía resoluciones ministeriales para adquirir medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos, como el oxígeno medicinal del 93 % de concentración.

La adquisición del oxígeno medicinal al 93 % para la población que padeció con el COVID-19 se amparó a través de las siguientes normas:

- Resolución Ministerial 540-2011.
- 2. Resolución Ministerial 829-2010.

Aunque su uso estaba restringido a un procedimiento administrativo especial que no era usado por las entidades públicas adquirientes de oxígeno medicinal.

Acorde a lo expuesto por el denunciado, las acciones y omisiones arriba mencionadas, habían devenido en un inadecuado control de la pandemia, careciendo de una correcta política nacional de salud, y todo ello habría devenido en el cumplimiento de su función ministerial.

2.2. Sobre la adquisición de pruebas rápidas.

En la denuncia se indica que la OMS y la OPS solo reconocieron el uso de la prueba molecular para detectar el virus COVID-19. Sin embargo, el 19 de marzo del 2020 el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo; la exministra de Salud, señora María Elizabeth Hinostroza Pereyra y la exministra de Economía y Finanzas, señora María Antonieta Alva Luperdi, anunciaron en conferencia de prensa la adquisición de un millón cuatrocientos mil pruebas rápidas con pleno conocimiento de los referidos.

Que la adquisición de estas pruebas rápidas o pruebas serológicas no cumplían los estándares requeridos para diagnosticar con certeza el contagio del COVID-19 en la población, evidenciando una transgresión del principio de prevención de salud a las políticas sanitarias, al Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del coronavirus, Resolución Ministerial 039-2020-MINSA, y el documento técnico de atención y manejo clínico de casos de COVID-19, coronavirus, escenario de transmisión focalizada y Resolución Ministerial 084-2020-MINSA.

Asimismo, el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución Suprema 026-2020-PCM, se designa al señor Víctor Marcial Zamora Mesía como ministro de Salud, el cual, en los primeros días de la cartera ministerial, habría omitido funciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por la Ley 30895, pues no habría cumplido su función al no supervisar la correcta ejecución del Decreto de Urgencia 028-2020, desde el día 20 al 29 de marzo de 2020, permitiendo que se continuaran ejecutando los actos administrativos indebidos para la adquisición de un millón cuatrocientos mil pruebas rápidas, contrario a la Política Nacional de Salud vigente.

Adicionalmente, el 30 de marzo del 2020, se publicó la Resolución Ministerial 139-2020-MINSA, con el fin de brindar un marco de procedimientos para el uso de la prueba rápida, avalando los actos irregulares para la adquisición de pruebas rápidas realizados desde el 18 de marzo de 2020, que tenían como argumento principal la supuesta detección del virus COVID-19, razón por la que al no comparar las pruebas moleculares necesarias suficientes para la detección del virus optando por la adquisición de las pruebas serológicas (pruebas rápidas), que no cumplían con ese

fin, habría conllevado a la pérdida de miles de vidas, vulnerando los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física moral y psíquica de la población.

Asimismo, durante la gestión del exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía, se habría permitido la adquisición de las pruebas rápidas, las cuales no descartaban el virus COVID-19, poniendo en riesgo la salud, vida e integridad de la población en general y contraviniendo las normas de salud establecidas.

Descargos del denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía.

El denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud y en el contexto de los cargos formulados en la Denuncia Constitucional 367, presentó los descargos siguientes:

- a) Con fecha 2 de octubre de 2023, el investigado Víctor Marcial Zamora Mesía presentó un informe escrito a manera de descargos, señalando, entre otros puntos, que las imputaciones formuladas en su contra son manifiestamente arbitrarias.
- b) Respecto a la adquisición y suministro de oxígeno, indica que, desde antes de la pandemia, la Digemid venía otorgando registros sanitarios para la producción y comercialización de oxígeno medicinal al 93%. Agrega que sí se ha contado con diversos registros sanitarios vigentes de oxígeno medicinal al 93%. Lo mismo que podría comercializarse a nivel nacional sin contar con alguna prohibición para el sector público o privado.
- c) Refiere que uno de los principales objetivos de su gestión ministerial fue adoptar medidas jurídicas que permitieran incrementar la producción y el acceso al sistema de oxígeno medicinal para el tratamiento del COVID-19.
- d) En cuanto a las pruebas rápidas, alega que el 19 de marzo de 2020, el expresidente Vizcarra, junto con su antecesora, dieron una conferencia de prensa diciendo que en los almacenes de Minsa solo existían seis mil pruebas moleculares para una población de más de treinta y dos millones de peruanos, siendo la realidad en aquel momento.
- e) Señala que, en el Perú, las pruebas rápidas fueron compradas en la gestión de su antecesora, fueron utilizadas en su gestión, se ratificó su uso en la gestión de Pilar Mazzetti, así como el doctor Abel Salinas, y se continuó usando en toda la gestión del doctor Oscar Ugarte, deduciendo que las pruebas rápidas se usaron un año y cuatro meses, dejándose de usar oficialmente el 21 de julio de 2021.
- f) Indica que, en su gestión ministerial, el Perú alcanzó su máxima capacidad durante todo el año 2020 para realizar pruebas moleculares en todo el territorio nacional de todos los laboratorios peruanos. Agrega que durante su gestión el Perú alcanzó a realizar veinticuatro mil trescientas tres pruebas moleculares semanales.

Medios de prueba de descargo.

1. Decreto de Urgencia 028-2020, que autoriza a Perú Compras que sea el único organismo encargado de las compras de pruebas rápidas.

- 2. Decreto de Urgencia 060-2020, que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso al sistema de oxígeno medicinal para el tratamiento de coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- 4. Otro medio de pruebas incorporados al procedimiento.
- 4.1. Informe final de investigación parlamentaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del periodo.

Se ha tenido en consideración el informe final de investigación parlamentaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, periodo 2020...

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— ¿Congresista Montoya, requiere más tiempo?

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Fiscalización y Contraloría, periodo 2022-2023 del Congreso de la República, sobre los temas vinculados a la adquisición de pruebas rápidas y la crisis del oxígeno durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, Moción de Orden del Día 370, habiéndose incorporado sus contenidos al presente caso en la parte pertinente.

4.2 Información proporcionada por la testigo, señora Elizabeth Hinostroza Pereyra, exministra de Salud.

Cronología de la adquisición de pruebas rápidas serológicas.

Doctora Hinostroza, ex ministra de salud.

- a) 20 de marzo del 2020, a las 09:00 h, la exministra de Salud, Elizabeth Hinostroza cesa en el cargo.
- b) 20 de marzo del 2020, a 12:00 h, Víctor Zamora Mesía juramenta como nuevo ministro de Salud.
- c) 20 de marzo de 2020, a las 15:00 horas, Víctor Zamora Mesía, como su primer acto como ministro de salud, se constituye al MEF para reunirse con la exministra del MEF, María Antonieta Alva, para formalizar la compra de pruebas rápidas; libro de visita del MEF, del 20 de marzo de 2020.
- d) 20 de marzo de 2020, a las 15:20 h, ingresa a mesa de partes de Perú Compras del MEF, mediante Oficio 390-2020-JEF-OPEINS, el requerimiento para la adquisición de pruebas rápidas por el área usuaria, que era el Instituto Nacional de Salud, firmado por el jefe del Instituto Nacional de Salud, Omar Trujillo Villarroel.
- e) 20 de marzo de 2020, a las 20:49 h, mediante Acta 23 de Perú Compras, funcionarios del Instituto Nacional de Salud se constituyen al MEF y hacen la validación de especificaciones técnicas para la adquisición de pruebas rápidas que culminan a las 22:35 h.

f) 21 de marzo de 2020, Perú Compras emite las primeras órdenes de compra para la adquisición de pruebas rápidas, los números 00018 y la 00019, sin ninguna base legal, debido a que la política de salud establecida en la gestión de la exministra Hinostroza seguía vigente.

La política de salud estaba instalada y publicada en cinco resoluciones ministeriales (039, 040, 084, 087, 095-2020-MINSA), así como en dos Decretos Supremos de Salud, el 08 y el 010-2020-MINSA, emitidos antes del 19 de marzo de 2020, y en estas resoluciones ministeriales que aprueban los documentos técnicos. La única prueba diagnóstica era la prueba molecular.

- g) Se pretendió imponer como prueba diagnóstica la prueba rápida, contraviniendo con ello los lineamientos y recomendaciones dados por la OMS, para diagnosticar con prueba molecular como se venía hacienda en la gestión de la ministra Hinostroza.
- 5. Determinación de los hechos materia de la investigación. Durante el procedimiento de acusación constitucional, se analizaron los diversos medios probatorios ofrecidos por las partes y aquellos que surgieron producto de la audiencia realizada el 30 de abril de 2024, para el esclarecimiento de los puntos controvertidos.

De esta forma, se han determinado los hechos incriminatorios siguientes:

- 5.1 Se determinó que durante la gestión del exministro Víctor Marcial Zamora Mesía no se realizaron acciones para la compra de pruebas moleculares, por el contrario, se adquirieron pruebas rápidas, contra la opinión de toda la comunidad científica y organismos internacionales como la OMS y la OPS, que se pronunciaron a favor de las pruebas moleculares como único mecanismo para detectar si realmente uno estaba contagiado con el coronavirus.
- 5.2 Se determinó que en el Decreto de Urgencia 028-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, que tuvo por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para la obtención de transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, fue instrumentalizado para la adquisición de las pruebas rápidas, que deliberadamente adquirió el Gobierno de aquel entonces, cuando el investigado Víctor Marcial Zamora Mesía se desempeñaba como ministro de Salud, ya que es de advertir que la norma es general y en ningún acápite de su contenido se hace referencia a las pruebas rápidas, siendo la voluntad y criterio de compra los que se inclinaron a favor de este mecanismo diagnóstico, que no son recomendados por la comunidad científica y que provocó la ruptura del cerco epidemiológico y el aislamiento declarado a causa de la pandemia, expandiendo la enfermedad aceleradamente y provocando la muerte de miles de peruanos.
- 5.3 Se determinó que el exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía, ante la falta de abastecimiento de oxígeno medicinal, con fecha 4 de junio de 2020, periodo del denunciado, se publicó el Decreto de Urgencia 066-2020 por el cual se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a los sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, disponiéndose excepcionalmente el uso del oxígeno...

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Continúe, congresista.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— ... oxígeno medicinal con una concentración no menor a 93%, sin embargo, esta medida se dictó 75 días después de que Zamora jurara para el cargo de ministro de Salud, tiempo en el cual se incrementó exponencialmente la escasez de oxígeno medicinal con la consecuente muerte de miles de peruanos.

6. Infracción constitucional presuntamente cometida.

Artículo 9.— Política Nacional de Salud

El Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En el presente caso se ha identificado que la estrategia del gobierno para la adquisición del oxígeno medicinal y la prueba diagnóstica, como prueba rápida, desde el inicio de la pandemia, se había ejecutado ineficientemente con política de salud inadecuada, acorde con los mecanismos existentes para alcanzar el suministro y accesibilidad a la población.

El denunciado, Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud, durante su gestión tuvo un manejo inadecuado de la Política Nacional de Salud, desarrollando defectuosamente sus potestades normativas de supervisión y aplicación, dificultando el acceso equitativo de la población a los servicios de salud.

Así tenemos que los datos de muerte por el Covid-19 en el Perú, entre el primero de marzo de 2020 y el 22 de mayo de 2021, fue un total de ciento ochenta mil setecientos sesenta y cuatro fallecimientos por el Covid-19, situación que convirtió al Perú como el país con mayor tasa de mortalidad en el mundo. 85.8 decesos por cada cien mil habitantes, superando a otros países como Bélgica, que quedó en segundo lugar con 85.5 muertos por cada cien mil, seguido de España y Reino Unido con sesenta y dos mil fallecidos por cada cien mil habitantes.

7. Delito penal presuntamente cometido en el ejercicio de la función.

Artículo 377 del Código Penal: omisión, rehusamiento, demora de actos funcionales.

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con tres a setenta días multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco.

En el presente caso se ha corroborado que el señor Víctor Marcial Zamora Mesía, en su calidad de exministro de Salud, omitió las funciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por la Ley 30895 al no supervisar la correcta ejecución del Decreto de Urgencia 028-2020 desde el día 20 al 29 de marzo de 2020 al permitir que se continuara ejecutando los actos administrativos

indebidos para la adquisición de un millón cuatrocientos mil pruebas rápidas, contrario a la Política Nacional de Salud vigente.

Asimismo, publicó el 30 de marzo de 2020 la Resolución Ministerial 139-2020-MINSA, con el fin de brindar un marco procedimental para el uso de la prueba rápida, avalando los actos irregulares para la adquisición de las pruebas rápidas realizadas desde el 18 de marzo de 2020, que tenían como argumento principal la supuesta detección del virus Covid-19.

Conclusiones

8. Conclusiones y recomendaciones.

De conformidad con los incisos d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en virtud del análisis realizado, el presente informe original concluye en lo siguiente:

Acusar a Víctor Marcial Zamora Mesía, en su calidad de exministro de Salud, por infracción constitucional del artículo 9 de la Carta Política vigente, y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en el artículo 377 del Código Penal, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Propuesta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de inhabilitación por 10 años para el ejercicio de la función pública al exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesía, por la infracción al artículo 9 de la Constitución Política del Perú.

Y respecto al delito de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales, previstos en el artículo 377 del Código Penal, se levante el fuero al exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía para que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones constitucionales.

Señor presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República, es cuanto debo informar respecto a la Denuncia Constitucional 367, para los fines correspondientes.

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Gracias, congresista Montoya.

Tiene la palabra el exministro de Salud, señor Víctor Zamora Mesía, para ejercer su derecho de defensa hasta por treinta minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.

El señor EXMINISTRO DE SALUD Víctor Zamora Mesía.— Muy buenas tardes, señora presidenta, y por su intermedio, a los miembros de la comisión.

He leído detenidamente el documento que sustenta la acusación constitucional en mi contra. Tras su análisis, me queda la convicción de que esta responde únicamente a intereses subalternos de carácter macartista que buscan perseguir a quienes como yo defendemos la justicia social y el derecho a una vida digna, el cual incluye el derecho fundamental a la salud para todas y todos.

Somos incómodos para aquellos que se oponen a la construcción de un sistema único público de salud, ya que esta propuesta afecta los intereses comerciales que durante la pandemia priorizaron el lucro sobre el bien común.

También somos incómodos para quienes sostienen posturas conservadoras que buscan perpetuar la discriminación en sus múltiples formas, especialmente la de género y de orientación sexual. Estas fuerzas prefieren mantener prácticas excluyentes, discriminadoras, clientelistas y patrimoniales, las cuales socavan las políticas públicas y obstaculizan el acceso a los ciudadanos a servicios de calidad y a una ciudadanía empoderada.

En resumen, esta acusación es un intento de silenciar aquello que represento y defiendo públicamente. Pretenden inhabilitarme y destruir una trayectoria impecable en el servicio público, la academia y el profundo amor por mi patria, imponiéndome una sanción arbitraria y abusiva de diez años de inhabilitación.

Los argumentos han sido desmontados por mi defensa a lo largo de estos cuatro años. Las comisiones de investigación o que investigaron mi gestión y los lamentables sucesos de la pandemia se vieron obligados incluso a rectificar sus acusaciones.

Sin embargo, ahora se intenta forzar figuras penales para hacerme responsable de hechos inexistentes basados en interpretaciones subjetivas y testimonios absolutamente devaluados.

A continuación, expondré nuevamente y de manera resumida los detalles de mi defensa.

Sobre la adquisición de pruebas serológicas, también conocidas como pruebas rápidas. Iniciaré recordando que la comisión presidida por el congresista Ventura concluyó que mi persona no tuvo participación alguna en la adquisición de las pruebas serológicas, ya que asumí como ministro de Salud legalmente el 21 de marzo del 2020, hecho posterior a la decisión de compra, la cual se produjo durante la gestión de la señora Hinostroza.

Se ha demostrado, además, que la principal razón por la cual el país se vio obligado a recurrir a la compra y uso de esta prueba, fue la gestión negligente de la señora Hinostroza, quien el 31 de enero del 2020 vía la Resolución Ministerial 039-2020, aprobó el primer plan de preparación ante la pandemia. A ese plan se le asignó la irrisoria suma de 3.6 millones de soles, destinándose casi la mitad de los fondos para financiar las redes sociales y apenas treinta y ocho mil soles para la compra de pruebas moleculares. Treinta y ocho mil soles. Además, ese plan no incluyó fondos para la infraestructura ni el equipamiento de nuevos laboratorios. Lejos de preparar al país, ese plan en realidad nos dejó una situación crítica de altísima vulnerabilidad.

Llama la atención que estos hechos no hayan sido valorados por esta comisión, ya que condicionaron la forma en que tuvimos que enfrentar la pandemia en los meses siguientes.

He demostrado una y otra vez que es falsa la afirmación hecha por mi predecesora que la política aprobada durante su gestión sólo consideraba la prueba molecular como método diagnóstico. De hecho, la Resolución Ministerial 039-2020 firmada por la señora Hinostroza incluye el uso de una prueba rápida, la de inmunofluorescencia directa.

Esta tergiversación de los hechos tampoco ha sido valorada por la subcomisión.

He demostrado con respaldo documentario que el presidente Vizcarra, junto con la señora Hinostroza, anunció el 19 de marzo que el país sólo contaba con seis mil pruebas moleculares en los almacenes y que el Consejo de Ministros había aprobado la compra de 1.4 millones de pruebas serológicas. Esta decisión no fue mi responsabilidad.

He demostrado fehacientemente con pruebas de audio, video y documentos que la señora Hinostroza mintió reiteradamente a la comisión de investigación, presidida por el congresista Ventura, acerca de su participación en la compra de estas pruebas. La misma comisión fue la que recomendó acusar a Hinostroza por el delito de colusión. Sin embargo, sorprendentemente, la subcomisión la presenta como testigo, y a mi persona como responsable.

Entonces, me pregunto, ¿cómo se valoran las pruebas por parte de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales?, ¿qué criterios siguen?, ¿no es esta una evidente manipulación de los hechos para tratar de construir una verdad que no existe?

He demostrado que, al asumir como ministro, la capacidad instalada para procesar pruebas moleculares en el país era prácticamente inexistente. Solo contábamos con un solo laboratorio que procesaba un máximo de trescientas pruebas diarias.

He demostrado con documentos oficiales que fue durante mi gestión que se crearon las capacidades para procesar pruebas moleculares en volúmenes significativos, ya que se construyeron, equiparon y dotaron de personal a catorce laboratorios regionales, elevando la capacidad diagnóstica a tres mil trecientas pruebas moleculares diarias, once veces más en solo cuatro meses.

Por tanto, la afirmación hecha por la subcomisión, de que durante mi gestión no se brindó la prueba más idónea, es decir, la prueba molecular para el descarte de virus carece de todo sustento, pues en mi gestión se sentaron las bases para lograr su uso efectivo y descentralizado.

He demostrado, igualmente, que durante mi gestión las pruebas serológicas se usaron basándose en la evidencia científica disponible, adaptándola a las condiciones realmente existentes, sin sustituir el uso de las pruebas moleculares. Así lo demuestran las pruebas presentadas en mi descargo, que son las guías de atención, las cuales refutan las afirmaciones que durante mi gestión la prueba molecular se haya

dejado de usar o que su uso haya reemplazado a la prueba molecular, y menos aún que estas ponían en riesgo la vida y la integridad de la población.

Es más, la parte acusadora no ha podido presentar una sola prueba o evidencia científica, salvo las opiniones de sus miembros, ninguna prueba o evidencia científica documentada que sustente la afirmación de que el uso del método puso en riesgo la salud o la vida de los pacientes.

He demostrado que la decisión de usar las pruebas serológicas se mantuvo vigente hasta el 20 de julio de 2021, es decir, durante dieciséis meses, en cuatro gestiones ministeriales (la mía, Pilar Mazzetti, Abel Salinas y Óscar Ugarte). De los dieciséis meses en los que se utilizó esta prueba, la subcomisión ha centrado su atención exclusivamente en los primeros cuatro, que son los de mi gestión, evidenciándose nuevamente su parcialidad y la decisión de perseguir políticamente a este ciudadano.

Sobre la adquisición y suministro de oxígeno medicinal. En este respecto, la arbitrariedad es aún más evidente, señora presidenta, y, por su intermedio, a los miembros de la comisión. El informe afirma de manera errónea que desde el inicio de la pandemia solo se permitía a los establecimientos de salud la adquisición de oxígeno medicinal con una concentración del 99%, restringiendo el uso del oxígeno medicinal al 93.

Todos los documentos que hemos presentado a la subcomisión demuestran exactamente lo contrario. Primero, el uso del oxígeno medicinal con concentración menor al 99% estaba regulado por la Resolución Ministerial 540 que data del año 2011, 540 del Ministerio de Salud. Esta norma, en su numeral 6.1, permitía bajo ciertas circunstancias el uso de medicamentos no incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, como es el caso del oxígeno al 93%.

Durante la pandemia, las circunstancias establecidas en la norma se cumplían, vale decir, enfermedad no cubierta, inexistencia de alternativas en el mercado, reducción significativa de costos y monopolio de medicamento. Por tanto, no había restricción alguna ni para la producción ni para la compra de oxígeno al 93%.

La acusación omite los documentos que proporcionamos, los cuales demuestran que incluso antes de la pandemia, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid) había otorgado registros sanitarios para la producción, comercialización de oxígeno medicinal, con una concentración al 93%, basado en las excepciones previstas por esta normativa a la que se suma, por supuesto, la declaratoria de la emergencia nacional.

También proporcionamos un listado detallado de las autorizaciones sanitarias emitidas durante mi gestión, que incluía la producción de oxígeno medicinal al 93%.

He demostrado que, dado que la norma de origen permitía excepciones y estas excepciones se cumplían durante la pandemia, no hubo retraso ni restricción por parte de mi gestión en la adquisición de oxígeno medicinal al 93%.

El problema, señor presidente, no fue la norma, señora presidenta y, por su intermedio, a los miembros de la comisión. El problema no fue la norma, sino la capacidad

instalada, pública y privada nacional, para producir, almacenar, transportar, distribuir oxígeno en volúmenes suficientes para una demanda nunca antes vista en la historia del Perú.

Esto no solo reafirma mi diligencia en enfrentar la pandemia, sino que también pone de relieve las profundas limitaciones del sistema de salud peruano, conocida por todos: su precariedad, su fragmentación, su organización disfuncional y la corrupción que lo ha corroído durante años.

A pesar de estas enormes brechas, señora presidenta y, por su intermedio, logramos impulsar acciones concretas. Ahí están los casi cuatro millones de peruanos que a pesar de todo recibieron atención.

Sí, por supuesto, faltó más. Y ese dolor me acompaña. Aún siento el sufrimiento de quienes no tuvieron acceso a una atención oportuna, digna y gratuita. Pero esa falla estructural no puede recaer sobre una sola gestión y mucho menos sobre los hombros de un ministro de Salud.

Doy la cara, y lo hago con la tranquilidad de haber trabajado sin descanso durante esos cuatro meses de gestión. Lo hice con amor por la salud pública, con la convicción de que estaba devolviendo al país algo del honor que me dio al formarme como médico en la universidad pública. Fue un esfuerzo dedicado a cristalizar un sueño de ser profesional capaz de contribuir a la salud de nuestra nación.

Si hoy el Congreso decide inhabilitarme basándose únicamente en el uso arbitrario de su mayoría y desestimando los sólidos argumentos que he presentado, le dejo a la historia la tarea de absolverme.

A mis colegas que lucharon conmigo, aunque hoy no estén en la lista de acusados, les digo que comparto su desazón. A pesar del compromiso y sacrificio, se condena a una gestión sin fundamentos.

Estoy seguro que la verdad prevalecerá.

Finalmente, señora presidenta, y por su intermedio, me he dedicado a abordar los temas técnicos de la gestión sanitaria; y doy paso a mi abogado, quien abordará los argumentos jurídicos de mi defensa.

Muchas gracias.

—Reasume la Presidencia el señor Alejandro Enrique Cavero Alva.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Enrique Cavero Alva).— Muchas gracias al señor exministro Zamora.

Se le da, entonces, la palabra a su abogado por el tiempo que le queda disponible.

Señor abogado.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Justo Edward Nieves Chero.— Buenas tardes, con todos los presentes; por su intermedio, señor presidente, a todos los dignos congresistas de esta representación legislativa.

Es importante recordar que en este procedimiento, en este juicio político también rigen las garantías que la Constitución establece para todo imputado, para todo acusado.

En este caso, el informe final de la Denuncia Constitucional 367, aprobada en la vigésima sesión extraordinaria del 24 de julio de 2024, establece dos ámbitos que son materia de análisis.

El primero, el juicio político, por la presunta infracción del artículo 9 de la Constitución Política del Perú; y el antejuicio político, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Ambas imputaciones se sostienen en un informe en donde se hacen afirmaciones que no tienen sustento con los medios probatorios que existen a lo largo de las diversas etapas en las cuales ha sido convocado el señor Víctor Zamora. Él ha presentado desde que fue incorporado como testigo en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, presidida por el congresista Ventura. Después fue, cambió su rol procesal a imputado y ahí se logró demostrar con medios probatorios ciertos y concretos que el señor Zamora no formaba parte de los hechos que de manera superflua se le pretendían imputar y es así que al finalizar la labor de la comisión investigadora, es el congresista Héctor Ventura quien en su informe final decanta las presuntas responsabilidades funcionales de los investigados y lo excluye a mi patrocinado de cualquier contubernio generado en actos previos a los que él asuma a su cargo.

Sin embargo, para nosotros fue una sorpresa considerar que se toma como sustento probatorio de este informe final a las declaraciones que la señora exministra, la señora Hinostroza, manifestó ante la comisión. Y esto lo señalo por qué, porque como ha expresado el señor Víctor Zamora, la señora testigo, fue incorporado en el informe de la Comisión de Fiscalización, presidida por el congresista Ventura, como parte de las presuntas personas que están en los hechos investigados del día 18, 19 de marzo del año 2020, en donde se emite el Decreto de Urgencia 028-2020, publicado en *El Peruano* de público conocimiento. Y aquí, como nota a pie de página en los anexos que nos ha remitido a nosotros, esta comisión nos ha remitido, está incompleto el Decreto de Urgencia 028 y salta* las firmas específicamente de la testigo con el presidente y los otros ministros.

Continúo, y lo hago notar para que cuando ustedes revisen los anexos de este informe se den cuenta que el Decreto de Urgencia 028-2020 está incompleto. Ahora, ¿y por qué es importante analizar el Decreto de Urgencia 028-2020? Porque como sabemos en el Perú, toda norma jurídica es producto de reflexión, análisis, consideraciones de los órganos técnicos involucrados en cada sector. Y el Decreto de Urgencia 028-2020 mereció el análisis del sector Salud y del sector Economía.

Existe en el informe final de la denuncia constitucional, una afirmación que no tiene sustento con la realidad.

Dice: A. Determinar si durante la gestión del exministro Víctor Zamora se iniciaron las acciones para la compra de pruebas moleculares, según la OMS y OPS, fueron las únicas pruebas para detectar si uno estaba contagiado con el coronavirus. Y establece de manera taxativa, estoy leyendo, se determinó, según la información recopilada y producto de las preguntas realizadas durante la Audiencia del 30 de abril de 2024, que el exministro, mi patrocinado el señor Víctor Marcial Zamora Mesía, desde el momento de su juramentación hasta las doce horas del día 20, desplegó una serie de actos orientados a la adquisición de pruebas rápidas, paréntesis, no pruebas moleculares.

Así tenemos que la exministra de salud, la señora Hinostroza, alcanza una cronología de dichas acciones, como se acaba de mencionar. Reza este documento.

De esta forma, queda determinado que, durante la gestión de mi patrocinado, no se habrían realizado acciones para la compra de pruebas moleculares. Por el contrario, se adquirieron pruebas rápidas contra la opinión de toda la comunidad científica y órganos internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Sin embargo, señor presidente, y por su intermedio, de todos los integrantes de este Poder Legislativo, nosotros hemos hecho alcanzar a esta comisión diversa documentación, en donde obra la evolución, en cifras concretas, del análisis en el campo de la vida real de las pruebas moleculares. Y en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, presidida por el congresista Héctor Ventura, quedó claro, que durante todo el 2020, fue la gestión del señor Víctor Zamora, en donde se llegó a alcanzar de las cifras de todo el 2020 la mayor cantidad de pruebas moleculares.

Sin embargo, este medio probatorio, que está desde el informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, ampliamente debatido ahí, se convocaron a los diversos testigos, órganos científicos, médicos, todos los involucrados, y de manera objetiva nosotros aportamos esta documentación. Sin embargo, hoy se sostiene algo en este informe final, algo que es diferente a las pruebas que nosotros hemos sido constantes y coherentes en aportar, y no sólo aquí, sino también en toda investigación a la cual ha sido convocado el señor Zamora.

Y el Decreto de Urgencia 028-2020, no se ha tomado la molestia de ser analizado en los documentos técnicos que lo conforman, en los documentos técnicos que lo conforman, ¿Por qué?, Porque más adelante se dice que en este informe final, se dice que supuestamente mi patrocinado habría priorizado y habría enfatizado desde el día 20 la compra exclusiva de pruebas rápidas, cuando es el Decreto de Urgencia 028-2020, quien establece al Instituto Nacional de Salud y a Perú Compras, como los órganos encargados directamente de todo lo referente a la compra de lo relacionado para atender esta emergencia sanitaria.

El no contar, que en este informe no se analice los documentos que dan sustento, los documentos técnicos que dan sustento al Decreto de Urgencia 028-2020, hacen una valoración que no está completa del material probatorio, ¿Por qué?, porque finalmente los documentos técnicos que dan sustento a este decreto de urgencia, la misión de este decreto de urgencia, si bien la norma dice pruebas diagnósticas, ahí en los documentos técnicos, sí se amplía la explicación del concepto pruebas diagnósticas y es claro que ahí hablan de pruebas rápidas.

Entonces, si vemos el avance cronológico de los hechos, señor presidente, por su intermedio, con todos los dignos representantes de este Poder Legislativo, es importante tener en cuenta que la presunción de inocencia, derecho, principio derecho, predicable para todo investigado, tiene dos ámbitos muy concretos desarrollados por el Tribunal Constitucional; el primero, como regla de tratamiento, debo ser tratado como inocente; y el segundo, como regla de prueba, esto es, para quebrar mi presunción de inocencia yo necesito pruebas más allá de toda duda razonable, que generen certezas de la culpabilidad, en este caso política, del señor Víctor Zamora.

Pero cuando revisamos el material probatorio, no ha existido lo que la Corte Suprema de Justicia del Perú recogió de tribunales europeos, de muchos tribunales americanos.

Los criterios que establecen el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 para la valoración de pruebas testimoniales.

Desde el año 2005 hasta hoy, 2024, han transcurrido 19 años donde la jurisprudencia se ha enriquecido, y no solo del Sistema de Administración de Justicia, sino de todos los órganos administrativos en donde, según lo establece el Tribunal Constitucional, cuando se pretenda imponer una sanción, como, por ejemplo, la inhabilitación de 10 años al señor Zamora, debe analizarse con mucho rigor las pruebas que sustentan los elementos probatorios que supuestamente son de cargo. Y esto es lo que invocamos a la Representación Nacional.

En ese acuerdo plenario se establecen tres criterios muy sencillos:

Primero, la verosimilitud; el segundo, la persistencia de la incriminación; y, tercero, la ausencia de incredibilidad. ¿Y qué significa cada uno?

La verosimilitud, es lo que declara el testigo corroborarlo periféricamente con otros documentos. Y por eso es que nosotros solicitamos que se analicen los documentos técnicos, los informes técnicos, los oficios, específicamente los oficios que se emiten para la dación del decreto de urgencia, donde se va a evidenciar que es una falacia argumentativa el considerar que mi patrocinado cambió la Política de Salud, priorizó las pruebas rápidas, cuando eso es inexacto.

Segundo elemento, persistencia en la incriminación. Como bien ha señalado el señor Zamora, es cierto que, durante el desarrollo de las funciones de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, presidida por el congresista Ventura, hubo varias declaraciones emitidas no solo por mi patrocinado, sino por los otros investigados, quienes previamente fueron testigos, y ahí se vio quiénes mantenían una coherencia en sus declaraciones y quiénes no la tenían, pues variaban, alteraban y omitían elementos.

Eso no ha sido tomado en cuenta, por eso es que nosotros postulamos, con mucho respeto ante todos ustedes, por su intermedio, señor presidente, a todos los congresistas que, para establecer un juicio político, porque este informe va, conforme a la normativa, va a ser el sustento que después llevará para un análisis y votación de parte de ustedes, tiene que respetarse los derechos fundamentales, no solo la presunción de inocencia, sino un derecho a la prueba. Porque no es suficiente

convocar a la audiencia nosotros, como está el señor Zamora, a su defensa, sino también lo más relevante de un debido proceso es el análisis de pruebas.

Amplia es la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada que establecen que cuando un testigo queda demostrado, como en este caso en los procedimientos parlamentarios cambia su versión, entonces, no puede generar certeza en los órganos que van a decidir.

Por eso, señores del Congreso de la República y, por su intermedio, señor presidente de esta Subcomisión, invocamos a la reflexión, al análisis objetivo, al análisis prudente de la documentación que sirve de sustento al informe.

Finalmente, queda en ustedes arribar a la decisión que estimen razonable, siempre respetando los derechos fundamentales protegidos en la Constitución para mi patrocinado.

Muchísimas gracias.

—Reasume la Presidencia la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Gracias.

Habiendo concluido las intervenciones, se invita al exministro de Salud, señor Víctor Zamora Mesía, y a su abogado, a abandonar la plataforma virtual de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

- —Se suspende la sesión a las 13 horas y 30 minutos.
- —Se retira de la Sala de sesiones el señor exministro de Salud, Víctor Zamora Mesía y a su abogado defensor.
- —Se reanuda la sesión a las 13 horas y 32 minutos.

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Gallegos).— Se reanuda la sesión.

Se pone a debate las conclusiones contenidas en el informe final de la Denuncia Constitucional 367, presentada contra el exministro Víctor Zamora Mesía.

Congresista Ruth Luque, tiene dos minutos.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— Gracias, presidenta.

Presidenta, yo tengo algunas observaciones respecto al contenido y a las conclusiones del informe; y creo que sí es importante un poco profundizar en esto porque sí creo que puede lidiar con una afectación al debido proceso.

Y me refiero a que el informe de la comisión que investigó en su momento, la Comisión de Fiscalización, efectivamente planteó, digamos, como cinco líneas de investigación sobre temas que se están abordando precisamente en este informe. Y ahí, digamos,

en sus recomendaciones concluye en una recomendación de acusación constitucional, e incluye a la exministra o a una ministra, la señora Elizabeth Hinostroza, y efectivamente señala argumentos que se han mencionado; los estoy revisando justo en los resúmenes que están publicados en la web del Congreso.

Entonces, no se logra un poco entender, y ahí creo que hay una contradicción, cuál ha sido para este procedimiento la utilidad del contenido de una comisión investigadora que recogió varios elementos que están aquí. Y uno revisa el informe final y es como si el informe y los elementos de dicha comisión no hubieran servido de ninguna base para un desarrollo más claro, que además es importante porque tiene una vinculación sobre el tema que se está abordando acá. Eso es lo primero que me llama la atención.

Y lo segundo tiene que ver con los hechos directos sobre acusaciones directas que se establecen sobre adquisiciones de pruebas, compras, el tema del oxígeno, etcétera, ¿no?

Y creo que quienes conocen la gestión pública saben que ninguno de estos procedimientos se hace de un día para otro o en horas; es usual que esto tiene un lapso de tiempo.

Y aquí hay otro elemento que me llama la atención que es sobre los tiempos con relación a eso. El señor Zamora asume el 21 de marzo del 2020 y muchas de estas compras se hacen digamos cercanas a esta fecha.

Entonces, no logro entender, y ahí creo que el informe no ayuda, a cómo es que una persona que asume el 21 de marzo, digamos, termina haciendo de un día para otro el desarrollo de todas las compras...

La señora PRESIDENTA (Carmen Patricia Juárez Calle).— Treinta segundos para que concluya.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— Entonces, presidenta, eso, digamos, no queda claro acá, entonces no se logra determinar que eso tenga una infracción constitucional de manera en estricto, porque aquí se está planteando, ¡ojo!, diez años de inhabilitación, y además el tema penal.

Entonces, para hacer eso sí se necesita un conjunto de hechos que generen que haya habido una gravísima afectación porque se está planteando diez años.

Esas son mis observaciones, presidenta, sobre este informe.

-Reasume la presidencia el señor Eduardo Salhuana Cavides.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Habiendo concluido el rol de oradores, tiene la palabra la congresista María Acuña Peralta, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Señor presidente, conforme a lo expuesto por el congresista delegado, Jorge Montoya Manrique, solicito se someta a votación el informe final de la Denuncia Constitucional 367.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Gracias, congresista.

De conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se va a votar el informe final de la Denuncia Constitucional 367.

Señor relator, votación nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Cerrón Rojas (); Cavero Alva (); Aguinaga Recuenco (); Alegría García.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, sí.

El RELATOR.— Alegría García, sí.

El señor CAVERO ALVA (AP-PIS).— Cavero Alva, sí.

El RELATOR. — Alegría García, sí; Cavero Alva, sí.

Moyano Delgado (); Revilla Villanueva (); Ventura Angel.

Ventura Angel, sí.

El señor VENTURA ANGEL (FP).— Ventura Angel, sí.

EI RELATOR.— Soto Reyes.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Moyano, sí.

El señor SOTO REYES (APP). — Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí; Moyano Delgado, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Orué Medina.

La señora ORUÉ MEDINA (PP).— Sí.

El RELATOR.— Orué Medina, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, sí.

EI RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Gonza Castillo, sí.

El RELATOR.— Gonza Castillo, sí.

Medina Minaya (); Yarrow Lumbreras (); Monteza Facho.

La señora MONTEZA FACHO (AP).— Sí.

El RELATOR.— Monteza Facho, sí.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

Paredes Gonzales (); Vásquez Vela.

La señora VÁSQUEZ VELA (BM).— Vásquez Vela, sí.

El RELATOR.— Vásquez Vela, sí.

Williams Zapata (); Chirinos Venegas (); Sánchez Palomino (); Cutipa Ccama.

El señor CUTIPA CCAMA (JPP-VP).— No.

EI RELATOR.— Cutipa Ccama, no.

Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Montoya Manrique.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Sí.

EI RELATOR.— Montoya Manrique, sí.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— No.

EI RELATOR.— Luque Ibarra, no.

Aguinaga Recuenco (); Revilla Villanueva (); Camones Soriano ().

El señor PAREDES GONZALES (BM). — Paredes, sí

El RELATOR.— Paredes Gonzales, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Medina Minaya (); Yarrow Lumbreras (); Williams Zapata (); Chirinos Venegas (); Sánchez Palomino ().

La señora YARROW LUMBRERAS (RP).— Yarrow Lumbreras, sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Chacón Trujillo (); Flores Ruíz (); López Morales (); Julón Irigoín (); Heidinger Ballesteros (); Elías Ávalos ().

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero, a favor.

El RELATOR.— Alcarraz Agüero (); Paredes Castro (); Burgos Oliveros (); Bazán Calderón (); Jáuregui Martínez de Aguayo (); Williams Zapata.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, a favor.

El señor WILLIAMS ZAPATA (AP-PIS).— A favor.

El RELATOR.— Williams Zapata, sí.

Cerrón Rojas, sí.

La señora CHACÓN TRUJILLO (FP).— Señor secretario, disculpe, congresista Chacón, sí, por el congresista Revilla.

El RELATOR.— Chacón Trujillo, sí.

Azurín Loayza (); Dávila Atanacio.

El señor DÁVILA ATANACIO (BS).— Dávila Atanacio, sí.

El RELATOR. — Dávila Atanacio sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 20 votos a favor, dos en contra y ninguna abstención, el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 367.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Resultado de la votación: 20 votos a favor, dos en contra, ninguna abstención.

Ha sido aprobado el Informe Final de la Denuncia Constitucional 367.

Señores congresistas, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se va a consultar la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar a la subcomisión acusadora que estará integrada por los señores congresistas Jorge Montoya y María Acuña Peralta, quienes se encargarán de sustentar el informe aprobado y de formular la correspondiente acusación constitucional ante el Pleno del Congreso de la República.

Señor relator, votación nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, sí.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Cavero Alva.

El señor CAVERO ALVA (AP-PIS).— Cavero, sí.

El RELATOR.— Cavero Alva, sí.

Aguinaga Recuenco (); Alegría García (); Moyano Delgado (); Revilla Villanueva (); Ventura Angel ().

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Orué Medina.

La señora ORUÉ MEDINA (PP).— Orué Medina, sí.

El RELATOR.— Orué Medina, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, sí.

El RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Gonza Castillo (); Medina Minaya (); Yarrow Lumbreras.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Gonza Castillo, sí.

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Aguinaga, sí.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Yarrow Lumbreras, sí.

El RELATOR.— Gonza Castillo, sí.

Aguinaga Recuenco, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

EI RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Monteza Facho.

Monteza Facho, sí.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

Paredes Gonzalez.

El señor PAREDES GONZALES (BM).— Paredes Gonzales, sí.

El RELATOR.— Paredes Gonzales, sí.

Vásquez Vela.

La señora VÁSQUEZ VELA (BM).— Vásquez Vela, sí.

El RELATOR.— Vásquez Vela, sí.

Williams Zapata.

El señor WILLIAMS ZAPATA (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Williams Zapata, sí.

Chirinos Venegas (); Sánchez Palomino.

El señor SÁNCHEZ PALOMINO (JPP-VP).— Por favor, consignar mi voto en contra, en el anterior también, por favor.

El RELATOR. — Sánchez Palomino, no.

Cutipa Ccama.

El señor CUTIPA CCAMA (JPP-VP).— No.

EI RELATOR.— Cutipa Ccama, no.

Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Montoya Manrique.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Sí.

El RELATOR.— Montoya Manrique, sí.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— Sí.

EI RELATOR.— Luque Ibarra, sí.

Alegría García (); Revilla Villanueva (); Camones Soriano ().

La señora CHACÓN TRUJILLO (FP).— Señor secretario, por Revilla Villanueva, Chacón.

Congresista Chacón, sí.

EI RELATOR.— Chacón Trujillo, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez ().

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, sí.

EI RELATOR.— Alegría García, sí.

Calle Lobatón (); Medina Minaya (); Chirinos Venegas (); Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Julón Irigoín (); Heidinger Ballesteros (); Elías Ávalos (); Alcarraz Agüero (); Paredes Castro (); Burgos Oliveros (); Bazán Calderón ().

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero Gutiérrez, sí.

El RELATOR.— Jauregui Martínez de Aguayo (); Azurín Loayza (); Dávila Atanacio ().

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero Gutiérrez, sí.

El señor DÁVILA ATANACIO (BS).— Dávila Atanacio, sí.

El RELATOR. — Dávila Atanacio, sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 22 votos a favor, dos en contra y ninguna abstención, Designación de la Subcomisión Acusadora integrada por los congresistas Montoya Manrique y María Acuña Peralta para sustentar el informe aprobado y de formular la correspondiente acusación constitucional

ante el Pleno del Congreso de la República, respecto de la Denuncia Constitucional 367.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Resultado final de la votación: 22 votos a favor, dos en contra, ninguna abstención.

Ha sido aprobada la designación de la subcomisión acusadora.

Señores congresistas, se va a dar lectura a modificaciones en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Modificación del Cuadro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

Sale el congresista Cutipa Ccama e ingresa el congresista Coayla Juárez, Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo.

Sale la congresista López Morales e ingresa la congresista Moyano Delgado, Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Ingresa la congresista Chirinos Venegas, Grupo Parlamentario Avanza País.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Se va a proceder a votar las modificaciones leídas.

Votación nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

EI RELATOR.— Señores congresistas:

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR. — Juárez Gallegos, sí.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL). — Cerrón Rojas, sí.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Cavero Alva.

El señor CAVERO ALVA (AP-PIS).— Cavero, sí.

El RELATOR.— Cavero Alva, sí.

Aguinaga Recuenco (); Alegría García.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, sí

El RELATOR.— Alegría García, sí.

Moyano Delgado (); Revilla Villanueva ().

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Revilla Villanueva (); Ventura Ángel ().

La señora CHACÓN TRUJILLO (FP).— Por Revilla Villanueva, sí, congresista Chacón.

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Aguinaga, sí.

El RELATOR.— Aguinaga Recuenco, sí.

Chacón Trujillo, sí.

Ventura Ángel (); Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

EI RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Orué Medina (); Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, sí.

EI RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Sí.

El RELATOR.— Gonza Castillo, sí.

Medina Minaya (); Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (RP).— Sí.

EI RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Monteza Facho.

La señora MONTEZA FACHO (AP).— Sí.

El RELATOR.— Monteza Facho, sí.

Soto Palacios (); Paredes Gonzalez.

El señor PAREDES GONZALES (BM).— Sí.

El RELATOR.— Paredes Gonzales, sí.

Vásquez Vela.

La señora VÁSQUEZ VELA (BM).— Vásquez Vela, sí.

El RELATOR.— Vásquez Vela, sí.

Williams Zapata (); Chirinos Venegas (); Sánchez Palomino (); Cutipa Ccama ().

La señora ORUÉ MEDINA (PP).— Orué Medina, sí, por favor, consignar mi voto.

El señor CUTIPA CCAMA (JPP-VP).— Sí.

El RELATOR.— Cutipa Ccama, sí; Orué Medina, sí.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero Gutiérrez, sí.

Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Montoya Manrique.

El señor MONTOYA MANRIQUE (HYD).— Sí.

EI RELATOR.— Montoya Manrique, sí.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (BDP).— Sí.

El RELATOR.— Luque Ibarra, sí.

Ventura Ángel (); Camones Soriano (); Luna Gálvez (); Calle Lobatón (); Medina Minaya (); Williams Zapata (); Chirinos Venegas (); Sánchez Palomino (); Jeri Oré (); Valer Pinto (); Flores Ramírez (); Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Flores Ruíz (); López Morales (); Julón Irigoín (); Heidinger Ballesteros (); Elías Ávalos (); Alcarráz

Agüero (); Paredes Castro (); Burgos Oliveros (); Bazán Calderón (); Jauregui Martínez de Aguayo (); Coayla Juárez (); Varas Meléndez (); Azurín Loayza (); Dávila Atanacio ().

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 20 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la modificación del cuadro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Han votado a favor 20 señores congresistas, ninguno en contra, ninguna abstención.

Más, el voto a favor del congresista Roberto Sánchez.

Han sido aprobadas las modificaciones en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

—El texto aprobado es el siguiente:

(COPIAR EL TEXTO APROBADO DEL ACTA)

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún señor congresista, se dará por aprobada.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Eduardo Salhuana Cavides).— Ha sido aprobada.

Señores congresistas, se levanta la sesión.

—A las 13 horas y 59 minutos, se levanta la sesión.